



*****₁

VS.

**DIRECTOR GENERAL DE LA
COMISIÓN ESTATAL DE SERVICIOS
PÚBLICOS DE ENSENADA.
EXPEDIENTE: 267/2019 T.S.
SENTENCIA DEFINITIVA**

Ensenada, Baja California, dieciocho de marzo del dos mil veinte.

SENTENCIA DEFINITIVA, que declara la validez de la determinación del crédito fiscal derivada de la cuenta del servicio público de agua número *****₂; reclamada al Director General de la Comisión Estatal de Servicios Públicos de Ensenada.

GLOSARIO.

- *Director*: Director General de la Comisión Estatal de Servicios Públicos de Ensenada.
- *Tribunal*: Tribunal Estatal de Justicia Administrativa del Estado de Baja California.
- *Ley*: Ley del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa del Estado de Baja California.
- *Sala*: Tercera Sala del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa del Estado de Baja California.

ANTECEDENTES DEL JUICIO.

I. Presentación. El escrito de demanda se recibió en la Sala el diez de septiembre del dos mil diecinueve.

II. Acto impugnado. La parte actora en su demanda reclama la legalidad del crédito fiscal emanado de la cuenta *****₂; que en la demanda afirma desconocer de sus fundamentos y motivos.

III. Admisión. El juicio se admitió a trámite por la *Sala* en acuerdo dictado el diecinueve de septiembre del dos mil veinte.

IV. Contestación. El *Director* produjo su contestación a la demanda en términos del escrito visible en autos a fojas 023 a la 025.

V. Audiencia. La audiencia de pruebas y alegatos se celebró el dieciocho de marzo del dos mil veinte.

COMPETENCIA.

La *Sala* es competente para conocer del presente juicio por razón de la materia, al promoverse en contra de un acto de naturaleza fiscal emanado por una autoridad descentralizado estatal, de conformidad con lo dispuesto por el artículo **22**, fracción II, de la *Ley*.

Así también, conforme a lo previsto en el artículo **22**, penúltimo párrafo, de la *Ley*, esta *Sala* es competente para conocer del presente juicio por virtud del territorio, ya que la parte actora señala en su demanda un domicilio en esta ciudad; mismo que se encuentra dentro de su circunscripción territorial, que fue determinada en sesión de Pleno del *Tribunal* con fecha siete de julio de mil novecientos noventa y ocho, y ampliada por dicho órgano jurisdiccional en diversa sesión del cinco de septiembre del dos mil diecisiete.¹

EXISTENCIA DEL ACTO IMPUGNADO.

La parte actora afirma en su demanda que el nueve de septiembre del dos mil diecinueve, conoció a través de un requerimiento de pago, el crédito fiscal que emana de

¹ Publicada en el Periódico Oficial del Estado de Baja California, número 44, tomo CXXIV, sección I, del veintinueve de septiembre del dos mil diecisiete.



la cuenta de agua numero *****², por la cantidad total de \$17,518.47 (diecisiete mil quinientos dieciocho pesos, moneda nacional 47/100).

Conforme a lo previsto en el artículo **48**, fracción III, de la Ley, constituye una carga de la parte actora el acompañar a su promoción (demanda) el documento en que conste la resolución o acto impugnado.

Esta carga procesal para la parte demandante del presente juicio, resultaba imposible de cumplir sobre el crédito fiscal emanado de la cuenta *****² impugnado, pues manifestó desconocer su contenido porque no le ha sido notificado.

Sin embargo, lo anterior no le imposibilitaba de traerlo a juicio como elemento de prueba, en términos de lo previsto en el numeral **75** de la Ley, a fin de constatar su existencia.

Así también, es de mencionarse que la Ley no prevé el deber a cargo de la autoridad demandada en exhibir el acto o resolución que impugne la parte demandante, cuando éste manifieste desconocerlo por no habersele notificado.

En el caso de estudio se advierte de autos que el Director, al contestar su demanda no exhibió el acto impugnado; sin embargo, al rendir el informe de autoridad ofrecido como prueba por la parte actora por el número 2 de su demanda, exhibió el acto impugnado, esto es, la determinación del crédito fiscal que emana de la cuenta de agua numero *****², por la cantidad total de \$17,518.47 (diecisiete mil quinientos dieciocho pesos, moneda nacional 47/100).



Con el informe rendido, para esta Sala genera la convicción plena que, de la existencia del acto impugnado; por lo tanto, con fundamento en el artículo **322**, fracción II, del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Baja California, de aplicación supletoria al procedimiento contencioso administrativo, según los artículos **30**, tercer párrafo y **79** de la Ley, se le confiere valor probatorio pleno para tener por demostrado la existencia del acto impugnado.

Con lo anterior queda demostrada plenamente la existencia del acto impugnado.

ESTUDIO DE LA CONTROVERSIA.

1.1. Planteamiento del problema:

El *Director* en documento del dieciocho de diciembre del dos mil diecinueve, determinó a cargo de la parte actora un crédito fiscal por un importe total de \$17,518.47 (diecisiete mil quinientos dieciocho pesos, moneda nacional 47/100), con motivo de adeudos por falta de pago oportuno de derechos por consumo de agua y sus accesorios, en relación a la cuenta *****₂.

La cuestión a dilucidar en la presente controversia es resolver sobre la legalidad de la citada determinación de crédito fiscal.

1.2. El único agravio esbozado por la parte actora resulta infundado e inoperante para declarar la nulidad del crédito fiscal impugnado.

En síntesis, la parte actora señaló que desconocía el origen, motivos y fundamentos de la determinación del crédito fiscal que se controvierte, pero que si conoce su



existencia a través del requerimiento de pago que acompañó a la demanda; por lo que solicito fuera salvaguardado su derecho a formular agravios, una vez que el *Director*, le diera a conocer la liquidación y determinación del crédito fiscal en litigio, de conformidad con el artículo **46**, fracción II, de la *Ley*.

Los argumentos anteriores son infundados e inoperantes para declarar la nulidad del acto impugnado; atendiendo a las consideraciones legales que se exponen a continuación:

Es de señalarse que el *Director*, al rendir el informe de autoridad ofrecido como prueba por la parte actora por el número 2 de su demanda, exhibió el acto impugnado, esto es, la determinación del crédito fiscal que emana de la cuenta de agua numero *****², por la cantidad total de \$17,518.47 (diecisiete mil quinientos dieciocho pesos, moneda nacional 47/100), corriéndole traslado, según se advierte de la cédula de notificación levantada por la Actuaría de la adscripción con fecha veintiuno de enero del dos mil veinte (visible en autos a foja 093).

Sin embargo, en el caso que nos ocupa, la parte actora no combatió la determinación en comento, y en el cual le dan a conocer los fundamentos y motivos del acto impugnado; carga procesal que no cumplió.

Consecuentemente, al no existir controversia alguna sobre los fundamentos y motivos por los cuales se determinó el crédito fiscal, esto es, que existan motivos de inconformidad contra del acto impugnado; lo procedente es declarar y se declara la validez de la determinación del crédito fiscal reclamada al *Director*.



RESOLUTIVOS.

ÚNICO. Se declara la validez de la determinación del crédito fiscal que emana de la cuenta de agua número *****₂, por la cantidad total de \$17,518.47 (diecisiete mil quinientos dieciocho pesos, moneda nacional 47/100), reclamada al Director General de la Comisión Estatal de Servicios Públicos de Ensenada.

Notifíquese, personalmente a la parte actora, y por oficio a la autoridad demandada.

Así lo resolvió el Magistrado de la Tercera Sala del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa del Estado de Baja California, Roberto Alfonso Vidrio Rodríguez; firmando ante la presencia del Secretario de Acuerdos, Juan Manuel Cruz Sandoval, que autoriza y da fe.

(1) ELIMINADO: nombre de la parte actora, en foja 1.

Fundamento legal: artículos 116, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 4, fracción XII, 80 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, 171, párrafo primero y 172 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California. La clasificación de la información como confidencial se realiza en virtud de que el presente documento contiene datos personales y/o datos sensibles, los cuales conciernen a una persona física identificada e identificable, por lo que no puede difundirse, publicarse o darse a conocer, sin el consentimiento de su titular, de conformidad con los principios de licitud, finalidad, lealtad consentimiento, calidad, proporcionalidad, información y responsabilidad de los datos personales.

(2) ELIMINADO: número de cuenta del servicio público de agua, en fojas 1, 3, 4, 5 y 6.

Fundamento legal: artículos 116, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 4, fracción XII, 80 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, 171, párrafo primero y 172 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California. La clasificación de la información como confidencial se realiza en virtud de que el presente documento contiene datos personales y/o datos sensibles, los cuales conciernen a una persona física identificada e identificable, por lo que no puede difundirse, publicarse o darse a conocer, sin el consentimiento de su titular, de conformidad con los principios de licitud, finalidad, lealtad consentimiento, calidad, proporcionalidad, información y responsabilidad de los datos personales.

EL SUSCRITO, **JUAN MANUEL CRUZ SANDOVAL**, SECRETARIO DE ACUERDOS DEL TRIBUNAL ESTATAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DE BAJA CALIFORNIA, HACE CONSTAR: -----

QUE LO TRANSCRITO CON ANTERIORIDAD CORRESPONDE A UNA VERSIÓN PÚBLICA DE LA SENTENCIA DEFINITIVA DICTADA POR EL MAGISTRADO DE LA TERCERA SALA DEL TRIBUNAL ESTATAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DE BAJA CALIFORNIA, EN FECHA **DIECIOCHO DE MARZO DE DOS MIL VEINTE**, RELATIVA AL JUICIO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO **267/2019 TS**, EN LA QUE SE SUPRIMIERON DATOS QUE SE HAN CONSIDERADO COMO LEGALMENTE RESERVADOS Y/O CONFIDENCIALES, CUBRIENDO EL ESPACIO CORRESPONDIENTE MEDIANTE LA UTILIZACIÓN DE DIEZ ASTERISCOS; VERSIÓN QUE VA EN **6 (SEIS)** FOJAS ÚTILES. -----

LO ANTERIOR CON FUNDAMENTO EN LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 80 Y 83, FRACCIÓN VI, INCISO B) DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA; ARTÍCULOS 57, 58, 59, 60 Y DEMÁS APLICABLES DEL REGLAMENTO EN MATERIA DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL TRIBUNAL ESTATAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DE BAJA CALIFORNIA, ARTÍCULO 25, FRACCIÓN XV DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL TRIBUNAL ESTATAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DE BAJA CALIFORNIA Y ARTÍCULOS 56 Y 57 DE LOS LINEAMIENTOS GENERALES EN MATERIA DE CLASIFICACIÓN Y DESCLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN, ASÍ COMO PARA LA ELABORACIÓN DE VERSIONES PÚBLICAS DEL SISTEMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS. LO QUE SE HACE CONSTAR PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, EN LA CIUDAD DE **ENSENADA, BAJA CALIFORNIA, VEINTITRÉS DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRÉS**, DOY FE. -----

